



NACIONAL



RESOLUCION 1121/1986

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (M.S. y A.S.)

Establecimientos de salud mental y atención psiquiátrica. Requisitos de habilitación y funcionamiento. Derogación de la res. 920/81 (M.S. y A.S.)
del 12/11/1986; Boletín Oficial 13/03/1987

1° -- Los establecimientos de salud mental y atención psiquiátrica, deberán acreditar, previo al dictado del acto que los habilita, que poseen la pertinente autorización municipal referida a edificación, seguridad, planeamiento urbano y toda otra condición que a tal fin establezca dicha autoridad y dar cumplimiento a las normas establecidas por [R. M. 2385/80](#), así como también que las condiciones específicamente correspondan en virtud de esta resolución ministerial.

2° -- Quedan establecidos los siguientes tipos de establecimientos y modalidades de funcionamiento, cuyas normas específicas detallan en el art. 3°.

Tipo de establecimiento	Modalidad de funcionamiento
1. Consultorio o gabinete	Psiquiátrico Psicólogo
2. Centro de salud mental	2.1. Atención ambulatoria 2.2. Atención de emergencias extra institucionales 2.3. Hospital de día 2.4. Centro de día
3. Establecimientos para internación psiquiátrica	
A) Clínica	3.1. Corto plazo 3.2. Medio y/o largo plazo
B) Sanatorio	
4. Establecimientos para pacientes psiquiátricos residuales	4. Colonia psiquiátrica
5. Hostal	5. Hostal
6. Taller protegido	6. Taller protegido

3° -- Quedan establecidas las siguientes normas específicas:

1. Consultorio o gabinete:

Local para la atención ambulatoria realizada por uno o más profesionales (con el apoyo eventual de personal de enfermería, técnico y/o administrativo), cada uno de los cuales deberá contar con la autorización pertinente para el ejercicio de su profesión otorgado por la autoridad jurisdiccional competente.

Su habilitación y control debe ajustarse a los requisitos generales de la res. ministerial 2385/80, cap. I. Normas para el consultorio. Las funciones o tareas que en el mismo se realizan conforme a la condición del (de los) profesional (es) (s), son todas aquéllas vinculadas con la promoción de la salud, prevención de patología y asistencia y rehabilitación de los pacientes ambulatorios.

2. Centro de Salud Mental:

Establecimiento en el cual actúa un equipo profesional bajo dirección médica psiquiátrica responsable ante la autoridad competente, con el cumplimiento de las normas legales y éticas correspondientes.

Sus normas se ajustan a las de Centro de res. ministerial 2385/80, manteniéndose la exigencia de que un médico psiquiatra sea como director. En lo referente al número de los profesionales no menos del 50 % de sus horas deberán estar a cargo de actividades vinculadas con la salud mental, de acuerdo a la nómina que al efecto mantendrá actualizada la Secretaría de Salud. El Centro de Salud Mental puede desarrollar una o más de las siguientes actividades, habiendo previamente la debida habilitación pertinente y ajustado a las normas su funcionamiento:

2.1. Atención ambulatoria: Comprende los procedimientos de orientación diagnóstica y atención en general, con énfasis en aquélla especificada en otros puntos de esta resolución.

2.2. Servicio médico de urgencia: Debe ajustarse a las normas de la [res. ministerial 2385/80](#) en lo relativo a servicios de urgencia.

2.3. Hospital de día: Realiza prestaciones destinadas a pacientes psicóticos, personalidades psicóticas y neuróticas que requieren atención ambulatoria intensiva diaria. La actividad puede ser parcial o de día completo (total).

2.4. Centro de día: Destinado a la rehabilitación de pacientes crónicos que presentan desinserción total.

En el caso de funcionar como Hospital de Día y/o Centro de Día deben contar con salón de terapia ocupacional, salas de reuniones grupales y/o multifamiliares y cocina para preparación de refrigerio y/o almuerzo.

El salón debe contar con no menos de 20 m² para los primeros 12 pacientes, agregándose 0,8 m² por paciente adicional. El salón puede ser utilizado como comedor, pero debe ser independiente de la sala de espera.

Debe acondicionarse un sanitario para cada grupo de 10 pacientes en cada turno.

El equipo profesional mínimo para hospital de día debe ser similar en composición y exigencia horaria al de internación de corto plazo.

El equipo profesional requerido para la atención en centro de día debe ser similar al exigido para internación de mediano y largo plazo.

3. Establecimientos para internación psiquiátrica.

Se distinguen dos tipos de establecimientos según modalidad de atención:

--Para tratamiento de corto plazo (Ver 3.1.).

--Para tratamiento de largo y mediano plazo (Ver 3.2.).

--En todos los casos debe acompañarse a la solicitud de habilitación el cronograma detallado de las actividades, semestral, cubriendo las 24 hs y especificando cuáles son los profesionales y colaboradores responsables de las mismas.

--Dicho cronograma debe exhibirse en diversos lugares del establecimiento accesibles a profesionales, familiares y pacientes, admitiéndose sólo modificaciones formales y circunstanciales en su aplicación.

-- Según su tamaño y complejidad se habilitarán y funcionarán como clínicas o sanatorios.

-- Los establecimientos con internación deben ajustarse a las normas mínimas físico-funcionales establecidas para establecimientos de internación quirúrgica, vestuarios, área de lavabos, sala de operaciones, locales de enfermería y área de esterilización que establecidas en la [res. ministerial 2385/80](#).

En cuanto a los dormitorios, deben contar con mesa de luz, mesa para comer en la cama, armario de dimensión mínima de 0,60 x 0,40 y una silla por cama. El 20 % de las camas deben ser articuladas.

A) Las clínicas psiquiátricas, a los efectos de su habilitación y funcionamiento deben contar con:

a) Un máximo de 90 camas y un mínimo de doce (12) camas distribuidas en ambiente de seis (6) camas como máximo por habitación y de una superficie de cinco (5) m² con un cubaje de quince (15) m³ por cama excluyendo sanitarios y baños comunes. Debe existir un servicio sanitario cada seis (6) camas.

b) Actividad en equipo o conjunto de los profesionales.

c) Dirección médica responsable.

d) El director y como mínimo el 50 % del tiempo neto de los médicos que integran el equipo deben estar a cargo de la atención en psiquiatría.

e) Guardia médica permanente cubriendo las 24 hs del día, constituida por un médico como mínimo, para la atención de los pacientes internados y la admisión y egreso de los mismos. El médico de guardia no puede ausentarse de su servicio de internación bajo ningún concepto.

El jefe de servicio de guardia debe ser un médico psiquiatra o especialista en psiquiatría --distinto del director del establecimiento--, quien es el responsable del Servicio de Guardia durante todos los días del año.

Dos (2) consultorios como mínimo, sala de espera y sanitarios para uso exclusivo.

f) Personal de enfermería: No menos de un enfermero por turno por cada 12 camas, con un supervisor profesional por turno por cada 12 camas.

g) Servicios propios de hemoterapia, radiología y laboratorio de análisis clínicos o en su defecto demostrar, mediante certificación fehaciente y en cada momento de operación, que pueden obtener estos servicios de apoyo todos los días del año durante el día en el mismo establecimiento o en otra institución autorizada de rápido acceso.

h) Servicios propios de hemoterapia, radiología y laboratorio de análisis clínicos o en su defecto demostrar, mediante certificación fehaciente y en cada momento de operación, que pueden obtener estos servicios de apoyo todos los días del año durante el día en el mismo establecimiento o en otra institución autorizada de rápido acceso.

fehaciente y en cada momento de operación, que pueden obtener estos servicios de apoyo todos los días del año durante el día en el mismo establecimiento o en otra institución autorizada de rápido acceso, en relación con atención especializada en internistas, cardiología, neurología y cirugía.

i) Depósito de cadáveres.

B) Los sanatorios psiquiátricos a efectos de su habilitación y funcionamiento deben contar con:

a) Un número de camas ajustado a las que corresponden a sanatorios u hospitales según [res. ministerial 2385/80](#).

b) Actividad en equipo o conjunto de profesionales.

c) Dirección médica responsable.

d) El director y como mínimo el 50 % del tiempo neto de los médicos que integran el equipo deberán estar especializados en psiquiatría.

e) Médicos especialistas que cubran las especialidades básicas, para la asistencia integral de los pacientes internados en clínica médica, con un mínimo de ciento veinte (120) horas semanales de servicio, cardiología, neurología, cirugía, etc.--.

f) Personal de enfermería dentro de las condiciones fijadas para las clínicas en el punto A) f).

g) Servicio de guardia permanente, y que cubra las 24 hs del día, con un mínimo de dos (2) médicos de guardia, con exclusividad para los internados.

Pasando las 200 camas, un médico por cada cien (100) camas adicionales o fracción. Servicio de guardia para las especialidades que se practiquen.

h) Cuatro (4) consultorios externos como mínimo, dentro de las condiciones fijadas para centro y para el funcionamiento de guardia.

i) Quirófano con instrumental y equipamiento adecuados para la atención de emergencias e intercurencias de mayor complejidad.

j) Servicio de radiología, ajustado a las disposiciones de la [ley 17.557](#) y/o dec. 842/58, según corresponda, con un mínimo con un aparato fijo.

k) Laboratorio de análisis clínicos propio o externo, que pueda realizar los exámenes de rutina y de urgencia, de acuerdo a lo establecido en [17.136](#) y [dec. 6216/67](#).

l) Servicio propio de hemoterapia.

ll) Servicio de alimentación con dietista-nutricionista.

m) Local para depósito de cadáveres y sala de necropsias.

3.1. Establecimientos para internación psiquiátrica para tratamientos de corto plazo.

Destinado a pacientes que por su patología aguda no puedan ser asistidos ambulatoriamente o en su domicilio en caso de existir riesgo de vida o peligro para sí o para terceros o por no estimarse factible el desarrollo del proceso de recuperación recuperatorio.

El equipo profesional debe estar integrado, como mínimo, cada 12 camas o fracción e independientemente de la modalidad de guardia y enfermería, por:

--Médico psiquiatra

--Psicólogo

--Terapeuta ocupacional, musicoterapeuta o técnico en expresión corporal.

Cada uno de los profesionales citados debe aportar al menos 12 horas semanales a desarrollar en no menos de tres establecimientos, no menos de 2 horas en cada uno.

Además de los espacios requeridos para dormitorios de los pacientes, del personal de guardia y otros espacios comunes, el tipo de establecimiento para internación, debe contar con:

--Sala cubierta para comedor y/o sala de recreación. Superficie no menor a 20 m², para las primeras 24 camas y agregar 1,2 m² por cama adicional.

--Área para tratamientos biológicos: Las áreas de tratamiento con insulina y/o electroshock, deben contar con sistema de oxígeno, máscaras y bolsas para su aplicación, sistema de aspiración, elementos para intubación respiratoria, nebulizador, vesical, caja para paro cardíaco, traqueotomía y materiales y botiquín adecuado al uso: Todo ello en ambiente de aislamiento.

-- Sala de terapia ocupacional y/o gimnasio y/o sala de recreación: Superficie no menor a 20 m² para las primeras 24 camas y agregar 1,2 m² por cama adicional. La ampliación según el número de camas se puede cumplimentar por agrandamiento de una habitación única o por salas adicionales de no menos de 20 m² cada una.

3.2. Establecimientos para internación psiquiátrica para tratamiento de medio y largo plazo.

Es el destinado a la recuperación de pacientes socialmente deteriorados a consecuencia de procesos de larga evolución.

El equipo profesional debe estar integrado, como mínimo, por cada 24 camas o fracción e independientemente de la modalidad de guardia y enfermería, por:

--Médico psiquiatra	2 hs./semanales
--Psicólogo clínico	2 hs./semanales
--Terapeuta ocupacional, musicoterapeuta o técnico en expresión corporal	12 hs./semanales
--Asistente social	12 hs./semanales

La actividad de estas dos últimas categorías de personal debe cumplirse en no menos de tres (3) jornadas, de no menos de una hora cada una.

Además de los espacios requeridos para establecimientos asistenciales en general debe contar con:

--Sala de terapia ocupacional y/o gimnasio y/o sala de recreación. Superficie no menor de 20 m² --con armarios, muebles y materiales "ad-hoc"--, para las primeras 24 camas, debiéndose agregar 0,8 m² por cama adicional (en un solo ambiente o en ambientes adicionales de no menos de 16 m² cada uno).

--Áreas para tratamientos biológicos.

Igual especificación que para establecimientos para internación psiquiátrica para tratamiento de corto plazo.

--Jardín o espacio al aire libre.

Superficie no menor de 100 m² para las primeras 24 camas, debiéndose agregar 5 m² por cada cama adicional.

4. Colonia psiquiátrica

Es un establecimiento para discapacitados por causas neuropsiquiátricas en el que se desarrollan actividades complementarias en un ambiente social protegido.

La solicitud de habilitación debe acompañarse de un programa fundamentado de actividades, que cubra las 24 horas de la semana. Dicho programa-cronograma será actualizado al menos una vez al año ante la autoridad responsable de la habilitación y fiscalización y deberán exhibirse copias del mismo en los dormitorios y espacios comunes de trabajo y/o comedor.

El equipo profesional debe incluir: Asistente social, terapeuta ocupacional, médico psiquiatra y psicólogo.

En caso de organizarse como cooperativa de producción u otro sistema por el cual el establecimiento pueda vender sus servicios producidos con intervención de los internados, debe contar con autorización fehaciente de autoridad administrativa competente, pudiéndose destinar los ingresos así obtenidos exclusivamente para compensar gastos de funcionamiento de la colonia.

La colonia psiquiátrica debe contar con dormitorios discriminados para menores de 12 años, púberes y adolescentes de 12 años, adultos y gerontes (los límites de edad de individuos especificados podrán ser ajustados en función de características psicofísicas personales). Se asegurará, para mayores de 12 años, la discriminación del sexo, exceptuándose de ello la existencia de programas de trabajo expresamente autorizados por autoridad competente. La colonia puede quedar conformada por la atención de un/os grupos de edad/es y sexo especificado/s.

La colonia debe incluir las siguientes áreas:

-- Dormitorios hasta 12 camas con 5 m² de superficie, 15 m² por cama, en la habitación.

-- Sanitarios (inodoro - lavabo - ducha fría y caliente): Cada 12 camas como mínimo y bañera cada 24 camas.

-- Comedor y/o sala de recreación y/o terapia ocupacional:

Igual especificación que para establecimiento de internación para tratamiento de medio y largo plazo.

-- Talleres: Ajustados a normas de seguridad industrial.

--Jardín y/o parque y/o huerta y/o chacra.

Para 10 discapacitados: No menos de 100 m².

Para 20 discapacitados: No menos de 250 m².

Para 40 discapacitados: No menos de 1000 m².

Para 80 discapacitados: No menos de 3000 m².

Para 150 discapacitados: No menos de 10.000 m².

Para 300 discapacitados: No menos de 5 has.

La internación en estos establecimientos, sin excepción, debe haber sido ordenada por juez competente.

La atención de toda intercurrentia clínico-quirúrgica debe estar a cargo del equipo profesional propio y/o contratada, asegurándose, en todo momento, que la demora no sea mayor de 2 horas para la atención en el establecimiento o para el traslado del paciente.

5. Hostal

En un establecimiento que suministra servicios supletorios al del hogar familiar (alojamiento, pensión, pertenencia) para pacientes o ex pacientes que, en relación, o a consecuencia de enfermedad mental, no puede convivir con un grupo familiar.

hacerlo en forma individual y requieren de esta estructura para una mejor inserción social, estando o no bajo asistencia especializada.

El hostel puede alojar hasta 12 individuos. Debe contar con dormitorios de hasta 3 camas, con menos de 5 m² de superficie y 15 m² para cada una, en la habitación.

Debe contar con ambiente para recepción, reuniones grupales, comida y recreación no menor de 9 m² y al menos un baño completo cada dos dormitorios.

Las actividades a desarrollar incluyen el suministro y administración de los servicios de:

-- Alojamiento.

-- Comidas.

-- Servicios generales (luz, gas, calefacción, etc.).

-- No menos de tres reuniones grupales semanales, una de ellas al menos con todos los internados, a cargo de la asistencia profesional responsable de efectuar el soporte al funcionamiento del grupo para la organización de los problemas de desprendimiento a vida autónoma, recepción de nuevos huéspedes al hostel, resolución de problemas de inserción laboral.

6. Talleres protegidos

Es un establecimiento destinado a la resocialización o socialización de individuos discapacitados a través de su incorporación a la labor productiva.

El taller protegido incluye:

-- La organización de una o varias líneas de producción en las que los pacientes son guiados y apoyados para el cumplimiento de tareas laborales de acuerdo con sus posibilidades de autonomía.

-- Procesos de adaptación entre pacientes, familiares y líneas de producción y/o elementos o prácticas de rehabilitación general.

-- La organización grupal y la participación sistematizada familiar y/o comunitaria en el proceso de rehabilitación reproductiva.

Los talleres protegidos pueden ser intrahospitalarios (para pacientes internados) o extrahospitalarios (para pacientes ambulatorios).

El funcionamiento del taller protegido debe estar a cargo de:

-- Profesionales (asistentes sociales, terapeutas ocupacionales, médicos psiquiatras, psicólogos) responsables de la coordinación de la adaptación inicial, evaluación grupal del proceso, relación con médico, conducción de espacios de reflexión grupal con los pacientes, familiares y profesionales.

-- Operarios a cargo de la ejecución de las líneas de producción, coordinadas por un nivel gerencial.

La habilitación y control del funcionamiento incluye la de los locales para producción industrial de acuerdo con las normas vigentes.

El producto de las ventas del taller puede ser destinado exclusivamente para cubrir los costos de producción y/o la capacidad productiva del establecimiento.

4° -- La Secretaría de Salud debe promover la necesaria coordinación de acciones con las Secretarías competentes de los organismos a los fines de posibilitar la mejor fiscalización de las colonias psiquiátricas, hostales y talleres protegidos y para las respectivas habilitaciones cuando se le requiera.

5° -- La habilitación y el control del funcionamiento de los establecimientos normatizados por la presente resolución se realizará por la Dirección de Control del Ejercicio Profesional y de Establecimientos Sanitarios, la que podrá contar con el asesoramiento de la Dirección Nacional de Salud Mental previamente a expedirse en cada caso.

6° -- Los establecimientos que a la fecha de publicación de esta resolución en el Boletín Oficial estuvieren habilitados para funcionar por un año para adecuarse definitivamente a esta norma.

7° -- Derógase la [res. ministerial 920/81](#) y toda otra disposición que se oponga a la presente.

8° -- Comuníquese, etc.

Storani.

